

Contacto CONAMER GLS - CULS - AMMDG - B000221558

De: amgn-principal@amgn.org.mx
Enviado el: jueves, 9 de junio de 2022 09:59 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 65/0008/270522
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto Supuestos que constituyen una actualización de permiso.pdf

Buen día.

Por medio del presente hacemos llegar comentarios al Anteproyecto de "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso" correspondiente al expediente No. 65/0008/270522.

De antemano agradecemos la atención y consideración de los comentarios.

Saludos,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Tel 55 5276 2711 / 55 5276 2100

amgn-principal@amgn.org.mx

<https://www.facebook.com/AMGNMx>

<https://twitter.com/AMGNMx>

www.amgn.org.mx



Ciudad de México, a 8 de junio de 2022

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Asunto: Comentarios al Anteproyecto “Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso” (Anteproyecto) con número de expediente 65/0008/270522.

Estimado Dr. Montoya Martín del Campo,

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural, con relación al Anteproyecto referido en el rubro, que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 27 de mayo de 2022, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para hacer los siguientes comentarios al Anteproyecto.

1. En el acuerdo segundo numeral 2 inciso h) del Anteproyecto se incluyó **“La integración de las tarifas vigentes por concepto de ajuste anual por inflación y variaciones del tipo de cambio”**, como parte de los supuestos de actualización que los Jefes de Unidad Administrativa deben resolver y por otra, que en el acuerdo tercero se establece que **“El procedimiento para sustanciar las solicitudes de actualización, se sujetará a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo”**. Dicha preocupación es derivada de que contraviene lo citado en la disposición 20.2 de la “Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007” (Directiva de Tarifas) emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre 2007 donde se establece que **“La Comisión aprobará las tarifas máximas actualizadas en un plazo máximo de 15 días contados a partir de que los Permisionarios hayan presentado la solicitud de ajuste a que se refiere la disposición anterior. A falta de notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, operará la afirmativa ficta a favor del Permisionario y la solicitud se tendrá por aprobada”**.

Por lo anterior, y evitando que este Anteproyecto se contraponga con la *Directiva de Tarifas*, solicitamos que se adicione algún elemento de acotación del alcance del Acuerdo segundo numeral 2 inciso h) de la siguiente manera: *“La integración de las tarifas vigentes por concepto de ajuste anual por inflación y variaciones del tipo de cambio como parte integral del Título de permiso, sin que los plazos o procedimientos aquí contenidos afecten la regulación específica, de conformidad con el art. 17-B de la Ley de Procedimiento Administrativo”*.

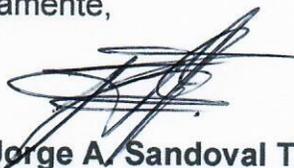
2. En el Anteproyecto se elimina el acuerdo tercero del “Acuerdo número A/019/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso” (Acuerdo A/019/2021), que se está derogando con este Anteproyecto, en el cual se establecía lo siguiente ***“El trámite de actualización de los permisos que derive de los supuestos establecidos en los numerales 2, incisos a), c), f), g), i), j), k), l), n), o), p) y q), 3 y 4, incisos c) y d), del acuerdo Primero, deberá llevarse a cabo de manera previa a la realización de los cambios previstos en cada uno de los supuestos”***. Con la eliminación de este apartado, todos aquellos trámites de actualización que no estuvieran contenidos es estos incisos podían llevarse a cabo posterior a su realización.

Como lo cita el Artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria (Ley), los objetivos de la Ley son entre otros, “Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios” así como, “Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información”. Atendiendo los objetivos de la Ley, el espíritu de la emisión de este tipo de instrumentos debe ser la simplificación y facilitación de los trámites, para el caso particular del alcance del Anteproyecto, para evitar que cualquier cambio en el permiso deba pasar por el proceso de una modificación, que tiene un costo y plazos específicos. La actualización de permisos debe buscar agilizar los tiempos de respuesta o incluso no requerir de una autorización previa, al ser todos ellos, cambios no materiales que no modifican las condiciones de prestación del servicio y que operativamente tendrían que ser así, primero detectar la necesidad de actualizar y luego solicitar el trámite. Por ello, a través de este medio **solicitamos que se confirme el criterio de que con la eliminación del acuerdo tercero del Acuerdo A/019/2021 mencionado, ahora para todos los supuestos que constituyen una actualización de permiso y que están contemplados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acuerdo Primero y numerales 1, 2, 3 y 4 del acuerdo Segundo del Anteproyecto, puede tramitarse la actualización de permiso posterior a su realización.**

Finalmente, solicitamos respetuosamente que previo a la dictaminación de los Anteproyectos puedan agotarse los plazos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria con objeto de dar oportunidad a los particulares de poder analizar los Anteproyectos y presentar, en su caso, comentarios ante la dependencia a su cargo para que sean considerados antes de emitir una dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco de antemano la consideración de los comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Jorge A. Sandoval Toscano
Director